

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito me ha dirigido para insertar en el Boletín oficial la siguiente orden general.

Capitanía general de Aragon. = Secretaría. = Sección 1.ª. = Orden general del 11 de Febrero de 1839. = Los mutilados ó totalmente inutilizados en campaña existentes en este distrito que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la ley de 6 de Noviembre de 1837, se consideren con derecho á ser admitidos en el cuartel de inválidos establecido y abierto ya en la Corte, dirijirán con toda urgencia á esta Capitanía general, por el conducto debido, la oportuna instancia documentada para S. M. en solicitud de que se digne declarar su admision en dicho establecimiento, á fin de que sin demora alguna pueda procederse á elevar á la Real consideracion las correspondientes propuestas. = Lo que hago saber en la orden general para conocimiento de la guarnicion de esta plaza y demas á quienes corresponda. = El General 2.º Cabo. = San Miguel.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico, recomendando á los Alcaldes constitucionales su mayor publicidad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 12 de Febrero de 1839. = E. G. P. I. = Juan José Llamas.

El Administrador principal de Correos de esta capital me participa con fecha de ayer y con referencia á comunicacion que le ha dirigido el

de Caspe, que la correspondencia última que regresaba de Alcañiz para esta ciudad fue interceptada por los enemigos.

Lo aviso al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir. Zaragoza 12 de Febrero de 1839. = El G. P. I. = Juan José Llamas.

Habiendo llegado á esta ciudad el Sr. D. Isidro Perez Roldan, á quien S. M. se sirvió nombrar Gefe superior político de esta provincia por su Real decreto de 10 del anterior, queda desde el dia de mañana encargado del desempeño de sus funciones.

Lo que se noticia al público para su conocimiento. Zaragoza 12 de Febrero de 1839. = El G. P. I. = Juan José Llamas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 26 de Enero último el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. = Artículo 1.º La ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan y llevará en adelante el título

lo de inmortal. = Art. 2.º En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripción: Gandesa reedificada por la Patria reconocida. = Art. 3.º Sus Milicianos Nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa y que continuen sus servicios con las armas en la mano serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 14 de Febrero de 1839. = Isidro Perez Roldan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que copio. -- S. M. la Reina Gobernadora se ha servido espedir el Real decreto siguiente. -- Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la Nacion: que los muy dignos representantes de ella despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuese necesario, el espíritu de los pueblos que aunque siempre leal, constante y esforzado como de Españoles, podrá recibir todavía mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escogidos depositarios de su confianza; en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel 2.ª como Reina Gobernadora del Reino, conforme al artículo veinte y seis de la Constitucion y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. -- Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido y lo comunicareis á las Cortes. -- Firmado. -- Yo la Reina

Gobernadora. -- En Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. -- A D. Evaristo Perez de Castro Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 15 de Febrero de 1839. = Isidro Perez Roldan.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cuando todos los recursos con que cuenta esta Tesorería para cubrir el cúmulo de obligaciones que la rodean se van agotando, y las circunstancias hacen que muchos pueblos ademas de haber cubierto las contribuciones que se les repartieron se hallen con anticipos de la mayor consideracion, sería muy reparable é injusto que otros prevalidos de la indulgencia con que á todos se mira en el pago de sus débitos, ú olvidados de sus principales deberes, permanezcan pasivos, y apreciando en menos los sacrificios que los demas hacen, se hallen en descubierto de cantidades, algunos, de bastante consideracion. En este caso se encuentran los que comprende la relacion puesta al fin de esta circular, quienes á pesar de que tan apenas han probado el azote de la guerra, y que por esta razon las fortunas de sus vecinos estan menos deterioradas, han desoido las amonestaciones y avisos que en diferentes ocasiones se les han hecho á fin de que pusiesen en Tesorería las cantidades que á cada uno se les demarca. En este concepto, y no pudiendo permitir continúe por mas tiempo semejante estado de inaccion, he acordado dirigirles por medio de este periódico la presente y última comunicacion previniéndoles que si en el preciso término de ocho dias no depositan en Tesorería las cantidades que respectivamente son en deber, sin mas aviso se procederá ejecutivamente contra los concejales ó los que resulten culpables en el descubierto.

Esta Intendencia que únicamente adopta medidas fuertes en casos extremos, espera que los pueblos deudores la evitarán el disgusto de acordar tales procedimientos pero al mismo tiempo deben tener entendido que si se manifiestan sordos y en el término prefijado no eumplen con lo que se les previene, para lo que queda á la vista la Contaduría de Provincia, la ejecucion de la providencia distará muy poco del mandato, y cada pueblo sufrirá los efectos de ella segun el grado de apatía que se observe.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 12 de Febrero de 1839. = Juan José de Llamas. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relacion puesta á continuacion.

Nota de los descubiertos á que se refiere la precedente circular con expresion de los pueblos que los adeudan y ramos á que corresponden.

PUEBLOS.	Por contribuciones ordinarias de los años de				Por aguardientes y licores de los años de				Por acopios de Sal.
	1835.	1836.	1837.	1838.	1828.	1831.	1833.	1838.	1834.
Alfajarin.			27						
Alforque.				4.909, 1			166,23		
Alborge.				2.861, 1					
Alfocea.				492, 4					
Belilla de Ebro.				11.360,33					
Bujaraloz.				22.662, 9				2.000	
Juslibol.				9.004,29					
La Almolda.				13.499,22					
Leciñena.				3.666,22	413,30				
Monegrillo.	5.830	6.744,13		13.934,20	460,27	190			
Osera.									193
Pastriz.				241,24					
Puebla de Alfinden.				6.477,				383	
Pina.				5.337,28					
Perdiguera.				3.649,					
Peñafior.				2.787,29		500			
San Mateo.				3.212,14		250			
Villafrañca de Ebro.								295	
Villanueva de Gállego.				1.528,					
Xelsa.								2.175,33	
Totales rs. vn.	5.830	6.744,13	27	105.624,32	874,23	940	166,23	4.853,33	193

Zaragoza 4 de Febrero de 1839.= Pascual de Unceta.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Los licenciados del Ejército con buena nota, Nacionales movilizados, simples Nacionales, Francos y los ciudadanos que en cualquier concepto hayan prestado algun servicio interesante al trono constitucional de Isabel II, y quieran optar á las plazas de Carabineros de Hacienda pública, vacantes en la provincia de Huesca, presentarán personalmente sus instancias documentadas en la Comandancia de la misma. Para las de caballería serán preferidos los que hubiesen servido en esta arma, los que se presenten con caballo, y en conuinacion de mérito y circunstancias los solteros obtendrán la preferencia en las dos. Se admiten solicitudes hasta el 20 del actual, y no causará efecto alguno la que carezca del atestado del Ayuntamiento constitucional de la residencia del aspirante, en que acredite su adhesion á S. M. la Reina, y actuales instituciones. Huesca 4 de Febrero de 1839.= Juan Navarro.

Intendencia de la provincia de Teruel.

No habiendo reclamado varias viudas de los españoles sacrificados por la libertad y otras pen-

sionistas de gracia y guerra que tienen radicado el pago de sus haberes concedidos por S. M. en esta Tesorería de Rentas; se hace preciso se presenten en un breve término, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado, en la Contaduría de Provincia con la fé de existencia y estado; pues de no verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar. Teruel 30 de Enero de 1839.= Felix Sanchez Fano.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Excma. Diputacion de esta Provincia ofició al Excmo. Sr. General 2.º Cabo haciéndole presente la necesidad que habia en que los Mozos sujetos á la actual quinta de 400 hombres que existian por orden de S. E. en los Depósitos, se restituyesen á los pueblos donde debian ser sorteados, á cuya comunicacion contestó aquella autoridad en los términos siguientes.-- Excmo. Sr.-- En vista de cuanto V. E. se sirve manifestarme en su comunicacion de tres del actual, he dado las órdenes correspondientes para que los mozos reunidos en esta Capital, y los que se hallan en Daroca, Calatayud, Cariñena, La Almunia, Borja, Tarazona y Sos, pasen á sus pueblos con

el objeto de presenciar los actos de la quinta en uso del derecho, que les concede la ley de remplazos. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 5 de Febrero de 1839.-- El General 2.º Cabo Santos San Miguel.-- Y estando autorizados los mozos en virtud de la anterior orden, para permanecer en sus domicilios, previene esta Diputacion á todos los Ayuntamientos de la Provincia practiquen todas las operaciones de Quinta hasta el sorteo inclusive bajo el concepto de que se multará á todos aquellos que incurran en alguna morosidad. Zaragoza 13 de Febrero de 1839.-- El Presidente; Juan José Llamas.-- Manuel Lasala, Secretario.

Aunque los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia se hallan enterados de que por el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 16 de Enero último por el Boletín oficial de 2 del presente mes, solo pueden admitirse desde el 2 del próximo Marzo en pago del cupo total de la contribucion extraordinaria de guerra á los contribuyentes por los Ayuntamientos y á estos por las oficinas de Hacienda los créditos que se presenten liquidados y sean admisibles en esta contribucion, esto no obstante como esta Diputacion procura por todos medios que los pueblos no sufran el mas pequeño perjuicio; ha resuelto recordarles aprovechen dicho plazo para presentar dentro de él en las oficinas del Ejército para su liquidacion cuantos documentos tengan en su poder de los suministros que hayan hecho de todas clases en el concepto de que aun cuando no puedan liquidarse dentro de él se expedirán á su favor las certificaciones de su importe en la forma que prescribe el artículo 22 de la Real Instruccion expedida en dicho día 16 de Enero para llevar á efecto el citado decreto y que serán admitidos provisionalmente en parte de pago de los cupos de dicha contribucion segun el artículo 23 de aquella; y así lo hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los indicados fines, expresándoles al propio tiempo admitan á sus contribuyentes dentro de dicho término en pago de sus respectivos cupos los créditos admisibles en la referida contribucion general sin dar lugar á que se les originen perjuicios de que las mismas corporaciones serán responsables si faltan á lo prescripto por la ley é instruccion citadas. Zaragoza 13 de Febrero de 1839. El Presidente; Juan José Llamas.-- Manuel Lasala Secretario.

Administracion de Rentas unidas de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la plaza de Mozo pesador de tabacos de estos almacenes dotada en 1.800 rs. vn. anuales, por traslacion del que la obtenia al Alfóli de Sal de esta capital en igual clase; los sujetos que quieran solicitar dicha vacante, pre-

sentarán sus instancias documentadas en la Intendencia de la misma, en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, en inteligencia que serán preferidos en la propuesta, los que á sus méritos de adhesion á las instituciones que actualmente rigen, reúnan la circunstancia de gozar ya algun señalamiento tanto activo como pasivo, por ser conforme á lo prevenido en órdenes y á la economia recomendada en ellas, que es la que ha motivado el retardo hasta de ahora de la publicacion de aquella vacante, cuya provision no puede demorarse mas. Zaragoza 12 de Febrero de 1839.-- José Calvo del Pozo.

El Intendente Militar del Distrito de Granada.

Debiendo contratarse el suministro de víveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias, de los tres Presidios menores de Africa, por el término de cuatro años contados desde que recaiga la Real aprobacion, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las condiciones con que debe hacerse, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar; en el concepto de que esta subasta se efectuará por medio de un solo remate, para el cual he señalado el dia veinte y tres del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad. Granada 2 de Febrero de 1839.-- P. I. D. S. I. M.-- Francisco Badañ.-- Juan Luis Beltran, Secretario, interino.

Necesitándose 800 sillares de cantería para las obras del Puente de Piedra de esta Ciudad de las canteras de la Dehesa de la paridera de la Carne, término de la villa de Epila, 6 de la conocida con el nombre de Burrén en las inmediaciones de Mallén; de los cuales 200 serán de siete palmos largos, cuatro de ancho, y cuatro palmos tres dedos de altos: 100 de siete palmos largos, cuatro de ancho y tres palmos dos dedos altos: 200 de siete palmos largos, cinco anchos, y tres palmos dos dedos altos: otros doscientos de seis palmos largos, cuatro anchos y tres con dos dedos altos; y los cien sillares restantes de cinco palmos largos cinco anchos, y tres y dos dedos altos, el Excmo. Ayuntamiento Constitucional ha resuelto contratarlos en pública subasta, y señalado al efecto el lunes 18 de los corrientes: los que quieran interesarse en ella bajo los pactos y condiciones de que se les enterará en la Secretaría de S. E. con las modificaciones que se han hecho á los que han regido en las anteriores subastas, podrán verificarlo y presentar sus proposiciones hasta el referido dia en que se celebrará el remate á las once de su mañana á favor del mas ventajoso postor en las casas y sala consistorial. Zaragoza 12 de Febrero de 1839.-- De acuerdo de S. E.; Gregorio Ligero, Secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.